

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias que se clasifican serán el que figura en el proyecto de clasificación objeto de la segunda exposición al público, y cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Dar traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Obras Públicas a los efectos que se citan en el considerando primero.

Tercero.—Firme la clasificación, deberá procederse al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Cuarto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos establecidos en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de junio de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Longares, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Longares, provincia de Zaragoza; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos clasificatorios de las vías pecuarias existentes en el referido término municipal, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito don Ricardo López de Merlo, y bajo la dirección técnica del Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, al reconocimiento e inspección de los pasos ganaderos, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, una vez conocida la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fue sometido a exposición pública sin que se formulara reclamación alguna por parte de particulares, y que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza puso de manifiesto su disconformidad con que la vía pecuaria Vereda de la Paridera del Alto coincidiera en un tramo de 200 metros con la carretera de Zaragoza a Teruel, a partir del punto kilométrico 37,260, máxime si se tiene en cuenta que la vereda aparece claramente determinada en la margen izquierda de tal carretera, con todo lo cual se mostraron de acuerdo las autoridades locales, por otra parte conformes en cuanto al resto del proyecto;

Resultando que remitido el proyecto a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que de los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas y autoridades locales se deduce que a la altura del punto kilométrico 37,260 de la carretera de Zaragoza a Teruel, y en un tramo de 200 metros, la Vereda de la Paridera del Alto presenta anchura de 10 metros, independiente de la carretera citada, recuperando su anchura reglamentaria al concluirse tal tramo por lo que debe ser modificado lo que sobre el particular determina el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, subsistente en cuanto al resto;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Longares, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Cabezo Blanco a Alfamen.—Anchura legal, 75,22 metros.

Cordel de Muel a Cabezo Blanco.—Anchura, 37,61 metros.

Vereda de la Paridera del Alto.—Anchura, 20,89 metros, excepto un tramo de 200 metros longitudinales, a partir del punto kilométrico 37,260 de la carretera de Zaragoza a Teruel, en la margen izquierda de ésta e independiente, tramo con anchura de 10 metros

Abrevaderos necesarios

Abrevadero del Balsete del Plano.
Abrevadero del Balsete del Paso.
Abrevadero del Balsete del Tejar.
Abrevadero del Balsete de la Raja.
Abrevadero de la Paridera del Alto.

El recorrido, dirección y superficie de las vías pecuarias que quedan clasificadas figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo de artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Una vez firme la clasificación, deberá procederse al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de junio de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almería en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, ya que el escrito presentado por don Antonio Ménez Salvador no tiene carácter de tal, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almería, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de La Campita.—Anchura, 37,61 metros.

Vereda de El Caballar.

Vereda de El Pecho Colorado.

Vereda de la Rambla de Belén.

Vereda de la Cruz de Caravaca.

Vereda de la Cuesta de Pío o Bistor.

Vereda de El Salvador

Vereda de las Cuevas de los Medinas.

Estas siete veredas tienen una anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1965. P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.